

Comayagüela M, D, C, 07 de mayo del 2021

OFICIO N.406-SG-21

Licenciada
LOURDES JACKELINE MONCADA
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su oficina

Estimada Licenciada Moncada:

Por medio de la presente y en atención al oficio **N.OF-SOINFO-201-UTRC-2021** de fecha 30 de abril del presente año, se remite (5) transcripciones **ORIGINALES** de resolución **N.055 ,132 137,004 y 406** .Correspondiente al mes de abril, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

Atentamente,

ABOG. LIEIA CAROLINA PINEDA MILLA
Secretaria General



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No.406-SE-2019

Abogada: SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de la Gestión de Talento Humano

Abogada Silva:

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 406-SE-2019, que literalmente establece: SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. - En la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve. VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Reposición presentado por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, en contra de la Resolución No. 0057-S.E.-2018, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Abogado ORTIZ CALIX actúa en su condición de Apoderado Legal del señor ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDRANDO (3): Que la Docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL rechaza la impugnación alegando que ella fue nombrada en forma legal en virtud que concurso para el área científica y de la salud obteniendo el lugar 17 del concurso y el Docente ASLEY BERTIN ALFARO BONILLA

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

concurso para jefatura y asistencia de consejería quedando en la posición 30 de dicho concurso por lo que el impugnante tiene derecho a optar a una plaza de media, así mismo se rechaza la aplicación del decreto en virtud que el área para la cual concurso es muy distinta para el cargo que esta impugnando. Por lo que la Dirección Departamental de Educación de Yoro declara sin lugar la impugnación presentada por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX en contra de la Docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL. CONSIDERANDO (4): Que el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, en su escrito contentivo del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0057-S.E.-2018, establece: que su representado ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA se formó como Licenciado en Pedagogía en el programa de profesionalización obteniendo su título en la Universidad Pedagógica Francisco Morazán en el folio 9 del año 2001 se encuentra copia del Acuerdo Ejecutivo 0369-PE-2001 en otras palabras es un acuerdo ejecutivo publicado en el Diario Oficial la Gaceta. La Constitución de la República protege la estabilidad laboral. CONSIDERANDO (5): Que sigue manifestando el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, a su representado se le han violado Derechos Constitucionales, Derechos Laborales, Derechos Humanos, como ser artículos 64 , 127 y 165 de la Constitución de la República, así como el artículo 8 numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la cual Honduras es suscriptora y estos Convenios y Tratados Internacionales están por encima de la Constitución de la República con el agravante que su representado es sindicalista y hay convenios con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) de la cual Honduras es suscriptora recordando que el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Estabilidad Laboral también son Derechos Humanos. CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho admite el escrito que antecede contenido del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, en su condición de Apoderado Legal del Docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA, contra la Resolución No. 0057-SE-2018 y resuélvase el mismo en el plazo establecido en la ley. CONSIDERANDO (7): Que el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX en fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho presenta ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación escrito de Recusación en contra de la Abogada SUYAPA ROJAS Asesora Legal de esta Secretaria de Estado argumentando que le violenta a su representado precepto constitucionales como ser el Derecho al Trabajo y a la Estabilidad Laboral. CONSIDERANDO (8) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho declara SIN LUGAR el escrito de Recusación presentado por el Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, en contra de la Abogada SUYAPA ROJAS ya que el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece la Recusación se planteara por escrito y hasta antes de las alegaciones previstas en el artículo 75 expresando la causa o causas en las que se funda y para continuar con el procedimiento estese a lo ordenado en el auto de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho el cual quedo firme en fecha 10 de julio de 2019 al notificar la Secretaria de Educación el auto antes citado al Abogado APOLONIO ORTIZ CALIX. CONSIDERANDO (9): Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación considera que las Resoluciones No. 65 D.D.E.Y-18 de la Dirección Departamental de Educación de Yoro y la No. 0057-SE-2018 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación están apegadas a derecho y que el abogado APOLONIO ORTIZ CALIX no logró probar que las citadas



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

resoluciones no se encuentran emitida de conformidad a derecho o presentan vicios, por el contrario la Dirección Departamental de Educación de Yoro argumenta en este caso que el docente ASLEY BERTIN ALFARO AMAYA concurso en el año 2014, para el cargo de jefatura y asistencia de consejería obteniendo una nota de 77.53%, cargo técnica docente nivel medio y que laboro desde el año 2008, en el Centro Básico DIONISIO ROMERO, estableciendo con ello el requisito indispensable para poder ser nombrado en el cargo de técnica docente en orientación nivel medio tal como lo señalan los artículos 16 No. 3, 22 del Estatuto del Docente Hondureño, y no siendo posible aplicar lo establecido en el artículo 12 del acuerdo No. 0369-PE-01, siendo que el mismo fue creado para que se nombrara docentes en las comunidades étnicas y rurales en donde exista o se promueva la apertura de nuevas escuelas oficiales y que es imposible nombrar personal con título docente y en este caso el Centro de Educación Básica DIONISIO ROMERO no se encuentra dentro de estos requisitos establecidos en el artículo 8 del mencionado acuerdo, siendo que está a una distancia de 8 kilómetros de la ciudad de Yoro. Además no es un centro educativo que viene empezando a funcionar, por el contrario la docente ANA NOHELIA CABRERA SANDOVAL cuenta con su título de educación media en matemáticas con orientación en computación en el grado de Licenciatura el cual le permitió concursar para el área científica y de la salud cargo docente en servicio estricto III ciclo obteniendo una nota de 76.67% correspondiente al 17 lugar del listado de concursantes en el bloque científico por lo que la Junta Distrital de Selección de la ciudad de Yoro procedió a nombrarla bajo los parámetros establecidos en los artículos 16, 17, 18, 19 22, 23 y 24 del Estatuto del Docente Hondureño y 89 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le

confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1,2,3,4,5,7,8, 9 del Estatuto del Docente Hondureño. RESUELVE 1) Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado APOLONIO ORTIZ CALIX, contra la Resolución No. 0057-S.E.-2018, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho. 2) Confirmar la Resolución No. 057-SE-2018, en virtud de que la misma fue emitida de conformidad a derecho. 3) Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para reclamar su derecho ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte Interesada, Dirección Departamental de Educación de Yoro, y a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano. – F) y S) NOTIFIQUESE ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. - F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa MDC 08 de abril de 2021


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

16-4-2021

10:27 am

RESOLUCION No. 055-SE-2021

Tegucigalpa M.D.C., 15 de abril del 2021

ING. OVILSO DIMEDIS ZUNIGA LOPEZ

Director General de Modalidades Educativas

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente, dice: **RESOLUCION No. 55-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio No.007-GME-2021 de fecha, proveniente de la Dirección General de Modalidades Educativas, solicitando se realice Resolución para proceder al pago de decimotercer y décimo cuarto mes de 18 funcionarios de los centros de Cultura Popular, que laboraron en la Dirección General de Modalidades Educativas durante los años 2018 y 2019, autorizados mediante la Resolución N.074-SE-2020 donde se aprobó y se ejecutó el pago de sueldos básicos, deuda que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS CON 0.00/100 (412,500.00).** **EL OBJETO DEL GASTO A AFECTAR ES: 12410 y 12420 CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado y debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales." **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 153 segundo párrafo, de la Constitución de la Republica, establece, "El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública”

CONSIDERANDO (4): Que es facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 36, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, dice: 1) Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Decreto Número 262-2011, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil doce (2012), se crea la Ley Fundamental de Educación, establecido en el Título III Capítulo I de la Estructura Administrativa, Sección Segunda de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y Reglamentada a través del Acuerdo Ejecutivo No.1359-SE-2014, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil catorce (2014). Establece que la gestión de la Secretaría de Educación, se realizará mediante dos niveles de organización: a) Nivel Central; b) Nivel Descentralizado. Encontrándose el nivel central formado por 4 niveles, siendo uno de estos el Nivel Técnico Normativo, el cual depende jerárquicamente de la Sub Secretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos. **CONSIDERANDO (7):** Que las Autoridades Educativas, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2018 y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019 consideraron contratar a dieciocho (18) personas respectivamente para laborar en los Centros de Cultura Popular, como instructores, adeudándoseles el pago de décimo tercero y cuatro mes, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS**

*Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CON 0.00/100 (412,500.00). Personal que no se les canceló su pago de décimo tercer y cuarto mes de salario por razones meramente administrativas, en tal sentido se les quedó pendiente este pago.

| N° | Nombre | Identidad | Vigencia del Contrato | | Monto Adeudado de los años 2018 y 2019 del objeto de Gasto 12420 | Monto Adeudado de los años 2018 y 2019 del objeto de Gasto 12410 | Total |
|----|----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--|-----------|
| 1 | Egdomilia Varela Figueroa | 0704-1981-01322 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 2 | Darwin Enrique Valladares Andara | 0704-1981-00233 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 3 | Sindy Yaleny Blanco Chacón | 0704-1985-00930 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 4 | Ruth Del Carmen Jiménez Pérez | 0704-1996-00697 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |

| N° | Nombre | Identidad | Vigencia del Contrato | | Monto Adeudado de los años 2018 y 2019 del objeto de Gasto 12420 | Monto Adeudado de los años 2018 y 2019 del objeto de Gasto 12410 | Total |
|----|---------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|--|-----------|
| 5 | Héctor Ramón Padilla Rodríguez | 0701-1975-00252 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 6 | Edith Claribel Cardona León | 0107-1964-01144 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 7 | Keren Lizeth Ayala Medina | 0107-1976-00171 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 8 | María Emilia Gavarrete López | 0209-1969-00461 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 9 | José Rafael Quiñonez Romero | 0107-1982-01611 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 10 | Yeimy Yamileth Quintana Argueta | 0107-1992-01426 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 11 | José Martir Mejía | 1315-1962-00047 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |

*Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"**



| | | | | | | | |
|---------------|-----------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|----------|-----------|-------------------|
| 12 | Ana Julia Salgado Mairena | 0817-1983-00043 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 13 | Oscar Rene Portillo Chacón | 0501-1985-11226 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 14 | Nidia Mariela Manaiza Reyes | 0204-1990-00042 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 15 | Nelson Norales Montero | 0203-1988-00189 | 01 de marzo al 31 de diciembre 2018 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | 9,000.00 | 16,000.00 | 25,000.00 |
| 16 | Yoselin Sarahi Ortega Santos | 1808-1997-00803 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | | 4,500.00 | 8,000.00 | 12,500.00 |
| 17 | José Luis Ruiz Soto | 1807-1970-01057 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | | 4,500.00 | 8,000.00 | 12,500.00 |
| 18 | Bayron Odar Sovalbarro Villalobos | 0205-1997-00870 | 01 De Marzo al 31 de diciembre 2019 | | 4,500.00 | 8,000.00 | 12,500.00 |
| Total: | | | | | | | 412,500.00 |

CONSIDERANDO (8): Para el pago de este personal que se le adeudan décimo tercer mes de salario del año 2019, se afectará la estructura presupuestaria siguiente:

| INST | GA | UE | PRG | ACT | FTE | OBJ |
|------|-----|-----|-----|-----|-----|------------------|
| 50 | 037 | 157 | 07 | 04 | 11 | 12410 y 12420 |

CONSIDERANDO (09): Que el trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato de trabajo.

CONSIDERANDO (10): Que el Patrono es toda persona natural o Jurídica, particular o de derecho público que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.

CONSIDERANDO (11): Que la Constitución de la República en su artículo 70 establece "Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no



estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o de sentencia fundada en Ley”.

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 1348 del Código Civil literalmente dice: “Las obligaciones que nacen de los Contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos (Pacta Sunt Servanda)”. **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 1539 de la precitada Ley establece lo siguiente: “Contrato es una Convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 128 numeral 3, 247, 321, 323, 324 y 364 de la Constitución de La República; 36 numeral 1) y 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 20, 21, 26 del Código del Trabajo y en aplicación a las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio del año Fiscal 2020. **RESUELVE: PRIMERO:** Proceder a realizar el pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario adeudado al siguiente personal por la cantidad que se describe:

SEGUNDO: Afectar la siguiente Estructura Presupuestaria, para el pago del décimo tercer y cuarto mes de salario del personal en mención.

| ST | GA | UE | PRG | ACT | FTE | OBJ |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 50 | 037 | 157 | 07 | 04 | 11 | 12410 |

TERCERO: Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Modalidades Educativas, a efecto de darle ejecución inmediata a la misma para los fines legales pertinentes. **CUMPLASE. (f) y (s) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL**



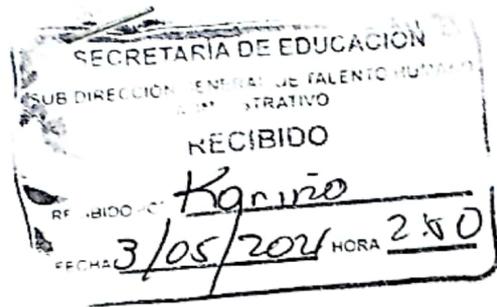
Yükseköğretim Bakanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı ve Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

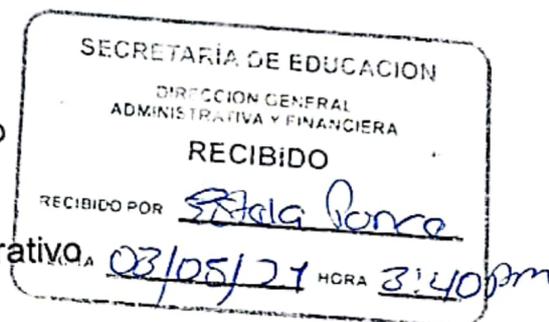


RESOLUCION No. 132-SE-2020
Tegucigalpa 26 de abril de 2021

LIC. SELMA YADIRA SILVA
Directora General de la Gestión de Talento Humano

LIC. ORFILIA AGUILERA
Subdirectora General de Talento Humano Administrativo

LIC. ALEX FERNANDO PEREZ
Director General Administrativo y Financiero



Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.132-SE-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio No.1050-SDGTHA-2020, proveniente de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, solicitando se realice Resolución para poder efectuar los pagos de la persona que se detalla a continuación: **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA**, que laboró durante el año 2019 como Medico General (06 horas) asignada al Instituto Técnico Honduras, y nombrada en forma nominal por la Escuela Normal Mixta Pedro Nufio en tal sentido se emite resolución en los siguientes términos: **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales." **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil dice: "Todo empleado tiene derecho a percibir en forma regular y completa la remuneración

Teléfono: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 "Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

que le corresponde por concepto de sueldo o salario desde la fecha en que tome posesión del cargo para el que haya sido nombrado".

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 36, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, dice: 1) Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos.

CONSIDERANDO (4): Que las Autoridades Educativas, durante 2019 se le permitió hacer su labor como Medico General (06) horas a la DRA. **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA**, que laboró durante el año 2019 como Medico General (06 horas) asignada al Instituto Técnico Honduras, y en vista que por razones meramente administrativas y están fuera del alcance de resolver por parte de la DRA. **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA**, no se le elaboro acuerdo de prórroga de nombramiento Interino, y a quien se le adeuda 15 días del mes de Enero hasta el 31 de Octubre del año 2019, y sus colaterales con un sueldo base salarial de **VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.29,806.00)**.

CONSIDERANDO (5): Que siendo que las Autoridades Educativas, durante el año 2019 no le elaboro prorroga de acuerdo de nombramiento Interino, ni se le notificó a la DRA. **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA** que no podía seguir laborando, en virtud de esto la ciudadana continuo realizando su trabajo como de costumbre lo hacía ininterrumpidamente, se considera necesario hacerle efectivo los salarios correspondiente al año 2019, la Subdirección General de Talento Humano Administrativo a través de la Dirección General Administrativa y Financiera está en la obligación de realizar dichos pago de la manera siguiente: En base a un salario mensual de **VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,806.00)**, la deuda a pagar es de 15 días de enero hasta el 31 de



SECRETARIA DE EDUCACION

solicitando la gestión de visto bueno de la comisión de Casa presidencial mediante oficio No. 0323SDGTHA-2018 y del cual nunca tuvimos respuesta, por lo que no se siguió el proceso, 3.) En septiembre del 2018 se recibió una instrucción de servicio civil para que la Doctora **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA**, fuera nombrada de forma permanente en una plaza de tres (3) horas y posteriormente se nos dio la instrucción que la estructura fuera modificada en la cantidad de horas y pasara de tres a cuatro horas, pidiéndose la resolución interna para dicha modificación en el oficio No. 2258-SDGTHA -2018 de fecha 30 de noviembre del mismo año, sin tener respuesta de dicha solicitud, 4.) El día 15 de agosto del 2019 con instrucciones de la LIC. ORFILIA DE JESUS AGUILERA en su condición de Subdirectora General de Talento Humano Administrativo, nos apersonamos al Instituto Técnico Honduras donde labora la Doctora **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA**, a constatar el horario que ella desempeña en compañía de la Abogada NOHEMY JANETH TURCIOS GARCIA, donde nos informó el Director del Instituto Técnico Honduras; Que en efecto es una empleada que no falta a sus labores, y que si bien es cierto que no posee ningún documento de instrucción para extenderle toma de posesión, le ha venido firmando los informes mensuales como parte del equipo de ese centro educativo, 5.) Por lo antes expuesto solicito se me instruya en cuanto al proceder en dicho caso. Es importante hacer mención que el acta de inspección se efectuó el 15 agosto del 2019 la doctora estaba en sus labores y no se le había notificado que estaba cancelado su nombramiento interino. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 80, 247 Y 128 numeral 3 de la Constitución de la República; 36 numerales 1, 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24 de la Ley de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104 **“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”**



Gobierno de la
República de Honduras

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 25; 13 capítulo V de la Ley de Servicio Civil; 1, 15 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado; 60 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado. **R E S U E L V E PRIMERO:** Pagar los salarios adeudados comprendidos dentro del periodo del 15 de Enero hasta el 31 de Octubre del año 2019, por laborar de forma interina como Médico General (6) horas en el Instituto Técnico Honduras funcionalmente, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; más los valores correspondientes por décimo tercero y décimo cuarto mes a la Doctora **MITZI CAROLINA MEDINA ZELAYA** valor que asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL, CON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 83/100 (L. 330,349.83)**. **SEGUNDO:** Transcribir la presente Resolución, a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Administrativo, a la Dirección General Administrativa y Financiera, y a la interesada para los fines legales pertinentes. – **CUMPLASE.** (f) y (s) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** (f) y (s) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente,

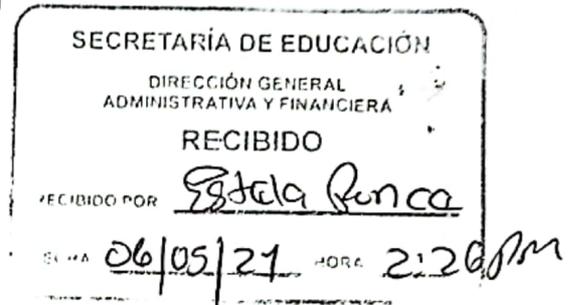

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL.





TRANSCRIPCION RESOLUCION No.137-SE-2020
Comayagüela, MDC, 30 de abril del 2021

Licenciado
ALEX FERNANDO PEREZ
Jefe Administrativo
Dirección General Administrativa y Financiera
Su Oficina.



Respetable Licenciado Pérez:

La Infrascrita **Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, para su conocimiento y demás efectos legales, transcribe a Usted la **RESOLUCION No.137-SE-2020**, que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **VISTA:** Para dictar Resolución en la Solicitud Administrativa de **EJECUCION DE LA RESOLUCION No.0671-SE-2016 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISES**, presentada por el docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, siendo la Abogada **SUYAPA FUNEZ LOPEZ**, su Apoderada Legal, mediante el cual solicita se le hagan efectivos los pagos de salarios que le adeudan, conforme a la ley según Acuerdo número 021-PE-2009 y el Decreto 174-2000 y la Resolución No.0671-SE-2016, de fecha 28 de octubre del año 2016. **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes, Acuerdos, Resoluciones y Reglamentos Generales y Especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inicio en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, cuando el docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, siendo la Abogada **SUYAPA FUNEZ LOPEZ**, su Apoderada Legal, solicita **EJECUCION DE LA RESOLUCION No.0671-SE-2016 DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISES** para que se le hagan efectivos los pagos de salarios que le adeudan, conforme a la ley según Acuerdo número 021-PE-2009 y el Decreto 174-2000 y la Resolución No.0671-SE-2016, de fecha 28 de octubre del año 2016, presentando para tal efecto la documentación siguiente: **1)** La Resolución No. 0671-SE-2016, de fecha 28 de octubre del año 2016 **2)** Transcripción de la Resolución No. 0671-SE-2016. **3)** Expediente Administrativo No.14-V-16, Deuda Directiva Central y Departamental, donde consta encontrarse en los listados de Asistentes Técnicos que se les adeuda la aplicación del Acuerdo número 021-PE-2009,

el Decreto 174-2000 y la Resolución No.0671-SE-2016 mediante la cual se ordena el pago al ahora ejecutante señor **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite dicha ejecución de pago, junto con los documentos que se acompañan, quedando registrado bajo el mismo número de Solicitudes Varias 014-V-16, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que emita informe sobre los extremos de la Ejecución administrativa remitiendo el Oficio número 2494-SG-2019, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **CONSIDERANDO (6):** Que, el Oficio No.2494-SG-2019, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) fue contestado mediante oficio No.0183-DGGTH-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, mediante el cual la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, informa que al docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, se le adeuda la cantidad de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.108,654.46)**, para el pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre a razón de Lps.6,317.12 mensual más décimo tercer Mes a razón de Lps.1,579.28 durante el año 2009 y del mes de enero a diciembre del 2010 a razón de Lps.6,317.12 mensual, más décimo tercero, décimo cuarto mes de salario y Vacaciones Administrativas a razón de Lps.6,317.12 cada uno. **CONSIDERANDO (7):** Que en el mismo oficio No.0183-DGGTH-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, remitido a esta Secretaría General de Educación por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano informa que el docente Samuel Calixto Espinal fue nombrado a partir del año 2009 en el mes de octubre pagándosele solamente 36 horas clase hasta el mes de diciembre del año 2010, pero que a partir del año 2011 ya fue nombrado con sueldo base de 54 horas clase. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Providencia de fecha 11 de febrero del año 2020, se ordena la remisión del Reclamo a la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría General de Educación, a efecto que emita dictamen para dictar la posterior Resolución que en Derecho corresponde. **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo analizado el informe remitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, la documentación aportada, al solicitante de la Presente Ejecución **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, le asiste el derecho de acuerdo a Ley, por haberse ordenado su nivelación de 36 horas a 54 horas laborables en su condición de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular dependencia de esta Secretaría de Educación, asimismo por informar la referida Dirección en su Oficio No.0183-DGTH-SE-2020 que a partir del año 2011 el ejecutante recibe sueldo base de **54 horas clase**. **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo analizado el informe remitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, la documentación aportada, al solicitante de la Presente Ejecución **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, le asiste el derecho de acuerdo a Ley, por haberse ordenado su nivelación de 36 horas a 54 horas laborables en su condición de Asistente Técnico en la Unidad de Diseño Curricular

dependencia de esta Secretaría de Educación, asimismo por informar la referida Dirección en su **Oficio No.0183-DGTH-SE-2020** que a partir del año 2011 el ejecutante recibe **sueldo base de 54 horas clase**. **CONSIDERANDO (10)**: Que el Artículo 70 último párrafo de la Constitución de la República, preceptúa que "ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley". **CONSIDERANDO (11)**: Que en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se remite a la Unidad de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen, habiendo sido el mismo **FAVORABLE** a la ejecución presentada, por lo que es del parecer que se declare **CON LUGAR** la Resolución que se emita, presentada por el Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL** por estar apegada a Derecho su pretensión. **CONSIDERANDO (12)**: Que la Constitución de la República reconoce el derecho de petición, consignado en el artículo 80, en el cual establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **POR TANTO**: El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 70, 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 4, 13 54 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 5, 36 numerales 8) y 13); 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c); 54, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE**: 1) Declarar **CON LUGAR** la presente Solicitud de Ejecución Administrativa Presentada por el Docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, siendo su apoderada Legal la Abogada **SUYAPA FUNES LOPEZ** en virtud de haber quedado acreditado que se le adeuda salarios en virtud de la nivelación a su sueldo de 36 horas clase a 54 horas clase. 2) Ordena que la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, proceda a realizar el pago de los salarios nivelados de 36 a 54 horas clase, al docente **SAMUEL CALIXTO ESPINAL**, siendo su apoderada Legal la Abogada **SUYAPA FUNES LOPEZ**, por la cantidad de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps.108,654.46)**, para el pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre a razón de **Lps.6,317.12 mensual** más décimo tercer Mes a razón de **Lps.1,579.28** durante el año 2009 y del mes de **enero a diciembre del 2010** a razón de **Lps.6,317.12 mensual**, más décimo tercero, décimo cuarto mes de salario y Vacaciones Administrativas a razón de **Lps.6,317.12 cada uno**3) Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4) Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Talento Humano, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la Dirección Administrativa



y Financiera para su conocimiento y a la parte interesada. **NOTIFIQUESE. ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**



ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Oficio No. 0332-SG-2021

Comayagüela M, D, C, 20 de abril de 2021

Licenciada

SELMA YADIRA SILVA

Dirección General de Talento Humano
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 004-SE-2021 la que literalmente dice: RESOLUCION No. 004-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil veinte y uno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 079-R-2019, contenido de Reclamo Administrativo interpuesto por el Docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, quien confirió poder de representación legal en la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES** en el cual se solicita lo siguiente: **“SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO RESOLUCION NUMERO 816-DDEFM-2014 Y ACUERDO DE CANCELACION NUMERO 7597-DDEFM-2014, y RESTITUCION EN EL CARGO DE MAESTRO AUXILIAR EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN REPUBLICA DE PARAGUAY.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”.** **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve, se tiene por presentado el escrito denominado **“SE SOLICITA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO RESOLUCION NUMERO 816-DDEFM-2014 Y ACUERDO DE CANCELACION NUMERO 7597-DDEFM-2014, y RESTITUCION EN EL CARGO DE MAESTRO AUXILIAR EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN REPUBLICA DE PARAGUAY.- SE ACOMPAÑAN**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DOCUMENTOS.- PODER”. contenido de Reclamo Administrativo interpuesto por el Docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, quien confirió poder de representación legal en la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES**, otorgándole el término de diez (10) días hábiles para que presente las pruebas que estime conveniente. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve, se admite escrito consignando los medios probatorios de que se hará valer; mismos que se tienen por evacuados y agregados a sus antecedentes, en el mismo; se ordena remitirlo a Secretaría General para la emisión del Dictamen y Resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (6):** Que la administración de oficio y para mejor proveer; resolvió mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve, remitir las diligencias a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, con el fin de que la misma informara entre otros extremos lo siguiente; si los actos administrativos señalados por el docente **RUBI OCHOA**, fueron ejecutados, a partir de cuándo y si se le deben emolumentos; a cuánto ascienden?. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, se da por recibido el Oficio No. 1897-DGTH-SE-2019, de fecha 18 de septiembre de dos mil diecinueve, conteniendo informe detallado con la información solicitada la cual se mandó a agregar a sus antecedentes; consecuentemente se cumplimenta de esta manera lo solicitado, el mismo señala lo siguiente 1.- Que en la planilla del mes de agosto 2014 se registra un movimiento de Cancelación de Nombramiento a través del Acuerdo No. 7597 por destitución ordenado mediante la Resolución No. 816-DDEFM-2014, por la Escuela “República del Paraguay” de este Municipio del Distrito Central, 2.- Que los valores a deber al señor **RUBI OCHOA** ascienden a **UN MILLÓN CIENTO SESEMATA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (LPS 1, 166,126.76)**. 3.- Que la documentación relacionada se encuentra en los archivos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (8):** Que siendo que se ha informado por parte de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, que en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se encuentra la documentación relacionada al caso concreto, es mediante auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte, que la administración determinó decretar de oficio y para mejor proveer solicitar a la señalada Dirección Departamental de Educación, verificar el extremo señalado; a lo cual el Secretario Departamental de la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

misma Dirección Departamental manifestó que efectivamente la Resolución No. 0816-DDEFM-2014 como el resto de la documentación del caso, se encuentra en el expediente de mérito del docente en mención. **CONSIDERANDO (9):** Que el Docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, estaba nombrado mediante Acuerdo de Traslado Permanente No. 02007-DDEFM-2001 de fecha 08 de octubre del 2001, en el Cargo de Maestro Auxiliar de la Escuela de Aplicación “Republica de Paraguay”, a partir del 01 de octubre del 2001 Y ES mediante la Resolución No. 0816-DDEFM-2014, y Acuerdo de Cancelación No. 7597-DDEFM-2014, que lo destituyen del cargo. **CONSIDERANDO (10):** Que el Sindicato Profesional de Docentes Hondureños SINPRODOH, mediante Constancia de fecha veinte de enero de dos mil catorce, hace constar, que el docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, desempeña el Cargo de Secretario de Actas de dicha Organización para el periodo del 2012-2014. **CONSIDERANDO (11):** Que corre a folios del expediente de mérito **ACTA ESPECIAL No. 59** debidamente Autenticada y levantada en el lugar que ocupa el Complejo Turístico la “Ensenada Resort”, de la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida; en la misma se manifiesta que en la Junta Directiva Central de dicho Sindicato Profesional corre que el Cargo de Secretario de Actas para el periodo del 2012-2014, recayó en el señor **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**. **CONSIDERANDO (12):** Que siendo que los Instrumentos jurídicos Ley del Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo No. 13 de los derechos; numeral 6 licencia con goce de sueldo literal d) “para ocupar cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo en las organizaciones de docentes, por el tiempo que dure en los mismos”, Reglamento del Estatuto del Docente Capítulo VI de los derechos Artículo 26, “son derechos de los docentes en servicio estricto, directiva docente, técnica docente, directiva distrital, Departamental y Central, los contenidos en el Artículo 13 de la Ley y demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. De igual manera tal derecho lo ratifica el reglamento de la Carrera Docente en el Artículo No. 84 literal g) Disfrutar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes: 1,...5) para desempeñar cargos de elección en la directiva central de las organizaciones magisteriales legalmente reconocidas por el estado a tiempo completo por el periodo que duren en dichos cargos. Consecuentemente en dichos instrumentos estipulan y tipifican derechos inherentes a los docentes y en particular derechos referentes a formar parte de organizaciones magisteriales; por lo que resulta ser improcedente de pleno derecho la emisión del acuerdo de cancelación realizado por la

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, el que fue encaminado a tergiversar, disminuir o cercenar un derecho fundamental del docente y siendo que esta Secretaría de Estado, es respetuosa de los estamentos jurídicos, procesos legales y del cumplimiento de los términos judiciales estipulados no puede ser parte permisiva de un caso concreto en donde conlleve la ejecución de una acción fuera de lo que dicta los estamentos jurídicos, puesto son derechos reconocidos por la ley y es política de esta Secretaría actuar en apego a la ley. **CONSIDERANDO (13):** Que siendo que los actos administrativos emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, han sido emitidos en evidente infracción a la ley, es por cuanto factible la declaración de nulidad de los mismos y siendo esta secretaria general como segunda instancia con las facultades para hacerlo, en consecuencia se deben anularse los mismos, para salvaguardar el debido proceso y evitar el abuso de autoridad o desviación de poder, es política de esta secretaria de estado actuar conforme a derecho y de corregir los errores cometidos, enmendando los mismos conforme a derecho. **CONSIDERANDO (14):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (15):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte, es del parecer que se Declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES**. **POR TANTO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, de la Constitución de la República; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 34, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 30, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 2, 3, 7, 26, 27, 54, 58, 59, 159, del Reglamento a la Ley del Estatuto del Docente; Artículo 84 Reglamento de la Carrera Docente. **RESUELVE 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, quien confirió poder de representación legal en la Abogada **JOSEFINA HERNANDEZ ANDRADES**. **2.-** Instruir a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LA RESOLUCION NUMERO 816-DDEFM-2014 Y**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DE CANCELACION NUMERO 7597-DDEFM-2014, y RESTITUCION EN EL CARGO DE MAESTRO AUXILIAR EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN REPUBLICA DE PARAGUAY. Por haber sido emitidos ambos actos en contravención a lo dictado en instrumentos jurídicos vigentes. **3.** Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera hacer efectivo el pago de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (LPS 1, 166,126.76)**, al Docente **DOUGLAS OMAR RUBI OCHOA**, en virtud de haber sido declarados sin valor ni efecto los actos administrativos **RESOLUCION NUMERO 816-DDEFM-2014 Y ACUERDO DE CANCELACION NUMERO 7597-DDEFM-2014** ambos emitidos por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en contravención a los estamentos jurídicos. **4.-** Que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta misma Secretaría de Estado. **5.-.** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL**


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL


AL/03

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”